

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: SE DEBE O NO NOMBRAR UN CURADOR EN JUICIOS DE DIVORCIO EN CASO DE MENORES.

CONSULTA:

El Art. 111 del Código Civil que fue derogado prescribía “En los juicios de divorcio el menor de dieciocho años deberá estar representado por un curador general o curador especial”. En este sentido, el Art. 332.4 del COGEP señala que previo a declarar el divorcio deberá resolverse la situación de los menores.

Se consulta si se debe o no nombrar un curador del menor en los juicios de divorcio considerando que la Sala de Familia de la Corte Provincial de Tungurahua ha declarado la nulidad de los procesos en los que no se ha efectuado tal designación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00605-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

En los juicios de divorcio en el que estén involucrados derechos de menores de edad o personas incapaces, se deberá nombrar siempre un curador que represente sus derechos, en aplicación del Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Resolución de Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 10-2016, de 21 de diciembre de 2016.